



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN** Y EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, RESPECTIVAMENTE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **ING. D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SUJETAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, acredita su personalidad como Rector con el acta del Consejo Universitario número 595, de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 26 de noviembre de 2021 al 4 de octubre de 2022.

I.5 Que el **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 26 de noviembre de 2021.

I.6 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7 Que dentro de sus instalaciones, cuenta con el edificio que albergaba la Facultad de Economía Internacional, ubicado en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

I.8 Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Escorza, Número 900, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “LA SECRETARÍA”:

II.1. Que el Ing. D.M.P Gilberto Loya Chávez acredita su personalidad como Secretario de Seguridad Pública del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 8 de Septiembre de 2021, por la C. Lic. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, lo anterior de conformidad con los Artículos 93 Fracción XXII y 196 de La Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; nombramiento que obra inscrito bajo el número 265, a folio 265, del libro cinco del Registro de nombramientos de servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo el Estado, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 Fracción II y 24 Fracción XV de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.2.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del Artículo de acuerdo a los dispuesto por en el Art 10 Fracción XXVI del Reglamento interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.

II.3.- Señala como domicilio para todos los efectos relativos al presente acuerdo de voluntades, el ubicado en el Complejo Estatal de Seguridad con domicilio en la Carretera a Aldama Km 3.5 de la Ciudad de Chihuahua.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”

ÚNICO. - Que comprenden el objeto y contenido del presente instrumento, reconociendo la personalidad con que comparecen, y se obligan al cumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidos, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: “**LAS PARTES**” acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que “**LA UNIVERSIDAD**” otorgue en comodato en favor de “**LA SECRETARÍA**”, el uso temporal del edificio descrito en la Declaración I.7., de este instrumento jurídico, de ahora en adelante “**EL INMUEBLE**”, en las condiciones en que se encuentra actualmente, con el propósito de que “**LA SECRETARÍA**” lo destine única y exclusivamente para instalar las oficinas de “**LA SECRETARÍA**” en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente contrato no da origen a relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de obligaciones laborales, fiscales, administrativas o de cualquier otra índole; por lo que “**LA SECRETARÍA**” será el único responsable del equipamiento y mantenimiento de “**EL INMUEBLE**” que se refiere anteriormente para el cumplimiento del objeto del presente contrato; así como de la contratación de personal docente, administrativo, de limpieza y mantenimiento para el cumplimiento del propósito establecido en la presente cláusula.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO: “**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA SECRETARÍA**”, en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, llevará a cabo el proyecto arquitectónico para el acondicionamiento de “**EL INMUEBLE**”, mismo que deberá contemplar la construcción, remodelación y/o adecuación, según corresponda, dormitorios, comedor, oficinas administrativas, lavandería y área para uno de los 13 sub-centros de la Plataforma Centinela de “**LA SECRETARÍA**”.

Todas las construcciones, mejoras, reparaciones, trabajos de mantenimiento o instalación que desee realizar “**LA SECRETARÍA**” en “**EL INMUEBLE**” deberá realizarse previa solicitud por escrito a la Dirección Administrativa de “**LA UNIVERSIDAD**”, adjuntando al escrito de solicitud de autorización el presupuesto y proyecto ejecutivo de la obra u obras que se realizarán.

Las partes acuerdan que todos los gastos de construcciones, mejoras, reparaciones, trabajos de mantenimiento o instalación que realice “**LA SECRETARÍA**” en “**EL INMUEBLE**”, estarán a cargo única y exclusivamente de esta; y consistirán en un donativo en especie a favor de “**LA UNIVERSIDAD**”, por lo que ésta no aportará recursos económicos, materiales ni humanos, ni tendrá la obligación de realizar reembolso alguno a “**LA SECRETARÍA**”. Lo mismo aplicará para las construcciones, mejoras, reparaciones, trabajos de mantenimiento o instalación que realice “**LA SECRETARÍA**” sin notificar a “**LA UNIVERSIDAD**” o sin contar con autorización por escrito de esta.

Asimismo, queda establecido que en caso de suscitarse cualquier siniestro dentro de “**EL INMUEBLE**” que ocupe “**LA SECRETARÍA**”, con motivo del objeto materia del presente instrumento legal, durante la vigencia del mismo, correrá a cargo de esta, por lo que “**LA UNIVERSIDAD**” queda eximida de responsabilidad y de cualquier consecuencia negativa, susceptible de ocurrir por tal siniestro, en relación a dichas instalaciones.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA": Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "LA SECRETARÍA" adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Conservar en buen estado físico "EL INMUEBLE" materia de este instrumento y a dar aviso inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, "LA SECRETARÍA" será el único responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.
- b) Elaborar un programa de protección civil de acuerdo a las características de las actividades que desarrolle durante la vigencia de este instrumento, el cual será entregado a la autoridad correspondiente de protección civil para su aprobación.
- c) Una vez autorizado el programa de protección civil, "LA SECRETARÍA" se obliga a coordinarse con la persona encargada del Departamento de Seguridad y Protección Civil de "LA UNIVERSIDAD", persona que verificará todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección civil se establecen para el desarrollo de las actividades que se desarrollen durante la vigencia del instrumento.
- d) Permitir la realización de inspecciones a cargo del personal que "LA UNIVERSIDAD" designe, con el propósito de verificar el buen uso de las instalaciones y la adecuada conservación de las mismas.
- e) Entregar a "LA UNIVERSIDAD" al término del presente instrumento, "EL INMUEBLE" en buen estado físico y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo con el deterioro que sufra por el uso normal del mismo.
- f) Cubrir el pago total de los servicios básicos, en los cuales se contemplan los servicios de energía eléctrica, agua, gas, internet, servicio de monitoreo de alarmas, así como otros gastos que con motivo de las funciones de "LA SECRETARÍA" se contraten; comprometiéndose a entregar a la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD" copia simple de los comprobantes de pago de los recibos mensuales.
- g) Construir, reparar y/o adecuar, según corresponda, los pavimentos de banquetas, así como sus guarniciones (entendiendo las guarniciones como los elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean principalmente para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento; pudiendo ser colados en el lugar o pre-colados) en las instalaciones del campus de "LA UNIVERSIDAD" en Hidalgo del Parral, Chihuahua, ubicado en General Jesús Lozoya Solís s/n, Kilómetro 1, Colonia Almanceña, Código Postal 33825.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a permitir, en todo momento, el acceso a "EL INMUEBLE" al personal de "LA SECRETARÍA" que labore en el mismo, siempre y cuando el presente contrato se encuentre vigente.

El personal de "LA UNIVERSIDAD" no podrá acceder a "EL INMUEBLE" sin autorización por escrito de "LA SECRETARÍA" ni podrá realizar actos que interfieran con las funciones de "LA SECRETARÍA".

QUINTA.- DESGASTE POR USO COTIDIANO: "LAS PARTES" acuerdan que serán responsabilidad de "LA SECRETARÍA" las reparaciones y mantenimiento que se deriven del desgaste por el uso cotidiano como del inadecuado uso de las instalaciones de "EL INMUEBLE"; acordando las partes que para toda modificación, mejora, reparación e instalación que realice "LA SECRETARÍA" a "EL INMUEBLE", "LA SECRETARÍA", deberá solicitar autorización por escrito a la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD", quedando todas las modificaciones, mejoras, reparaciones e instalaciones en beneficio de "LA UNIVERSIDAD", sin obligación de esta de realizar pago o reembolso alguno.

SEXTA. - MOBILIARIO: Para el debido cumplimiento del presente contrato, "LA SECRETARÍA" se obliga a cubrir el costo de los insumos, materiales, mobiliario, equipo y/o gastos específicos para la operación de las oficinas de "LA SECRETARÍA" en "EL INMUEBLE".

"LAS PARTES" acuerdan que el mantenimiento y cuidado del mobiliario, así como la limpieza y mantenimiento de "EL INMUEBLE" en general, estará a cargo únicamente del "LA SECRETARÍA", liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad respecto a este.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de las actividades que realicen conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este contrato.

OCTAVA. - COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este contrato serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

NOVENA. - LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de 6 años contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable por tres periodos iguales, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES"; sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá solicitar darlo por terminado avisando a la otra parte, por escrito y otorgando un plazo razonable para la conclusión del mismo, en virtud de la naturaleza de las funciones de "LA SECRETARÍA"



“LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato cuando devenga una necesidad urgente a juicio de esta, de conformidad con el Artículo 2411 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, para lo cual deberá dar aviso a la contraparte por escrito, otorgando un plazo razonable para su terminación por los motivos antes expuestos.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES: El presente contrato constituye un acuerdo completo entre “LAS PARTES” con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN: “LA UNIVERSIDAD” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a “LA SECRETARÍA” rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes.

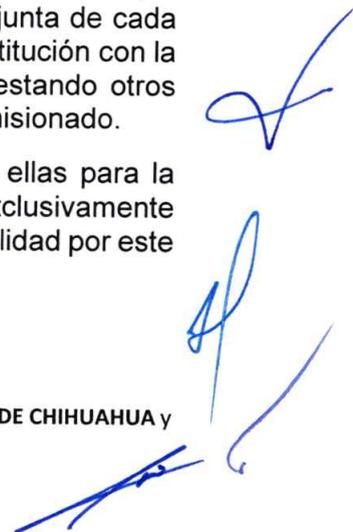
- a) Por abandono o descuido de “EL INMUEBLE” o se ocasione un deterioro grave a su juicio, siempre que se justifique.
- b) Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias “LA UNIVERSIDAD”.
- c) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero el bien comodato bajo cualquier título.
- d) Destine “EL INMUEBLE” a un fin distinto al estipulado en el presente Contrato.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- f) Cuando se realicen por parte de “LA SECRETARÍA” eventos de entretenimiento privado, religiosos, políticos o de cualquier otra índole que no vayan encaminados a los fines de “LA SECRETARÍA”.
- g) Por la realización de actividades que afecten la imagen de “LA UNIVERSIDAD”.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones de este instrumento, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente contrato mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

En todas las acciones derivadas del presente contrato, “LAS PARTES” convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.



DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: “LA SECRETARÍA y “LA UNIVERSIDAD” asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este instrumento. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, cada parte responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia del presente documento ocurrieren acontecimientos que impidan a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, “LAS PARTES” llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines o revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de “LAS PARTES”, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

“LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que se presenten a raíz de esta emergencia, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta comodato objeto del presente instrumento legal, lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a “LAS PARTES” llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso “LAS PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será sólo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente contrato.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "**LAS PARTES**" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 8 hojas escritas solo por anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 2 de septiembre del 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


DR. JESÚS VILLALOBOS JÓN
RECTOR

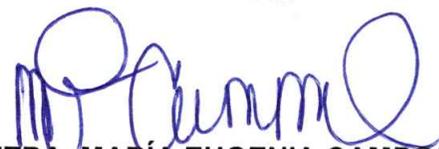

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**


ING. D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

TESTIGO DE HONOR


MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. CONSTE. -----